

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0119/2018

La Paz, 27 de Febrero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, con NIT **1020269020**, domiciliada en la Calle Bueno Esquina Camacho N° 185, de la ciudad de La Paz, solicita autorización de importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 90 y GASOLINA RON 95) de la compañía proveedora **PETROPERU**, con dirección en la Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 de la **República de Perú**, con un volumen aproximado mensual de **10.000 M3**.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos, YPFB, bajo la tutición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales, determinando el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701, de fecha 1 de mayo de 2006, en su parágrafo II establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286, de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la *importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial* por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572, de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499, de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2741, de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.



Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0201/2018 de 26 de febrero de 2018, señala que la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 90 y Gasolina RON 95) de la compañía proveedora PETROPERU con dirección en Avenida Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 - Perú, para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0107/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de **10.000 M³** de **INSUMOS Y ADITIVOS** – (Gasolina RON 90 y Gasolina RON 95), procedente de la Compañía Proveedora **PETROPERU**, con dirección en la Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 de la República de Perú, producto que se encuentran bajo las partidas arancelarias N° 2710.12.13.30 (Gasolina RON 90) y N° 2710.12.13.40 (Gasolina RON 95), de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572, de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0119/2018

Página 2 de 3

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


GUILLERMO M. MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COMISIÓN REGULATORIA
DE LA ENERGÍA

Ing. Gary Medina Villanueva IEA,
DIRECCIÓN EJECUTIVO en
ANSES - Asociación de Hacienda Pública



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-III-GR N° 0119/2018

Página 3 de 3